

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** CEAIP-RR-86/2015.

**RECURRENTE**\*\*\*\*\*

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA  
DE SEGURIDAD PÚBLICA DE  
GOBIERNO DEL ESTADO DE  
ZACATECAS.

**TERCERO INTERESADO:** NO SE  
SEÑALA.

**COMISIONADA PONENTE:**  
DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO  
VENEGAS.

**PROYECTÓ:**  
LIC. JUAN ALBERTO LUJÁN  
PUENTE.

Zacatecas, Zacatecas, a veintinueve de junio del año dos mil quince.

**VISTO** para resolver el recurso de revisión número **CEAIP-RR-86/2015** promovido por \*\*\*\*\* ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** El día once de mayo del dos mil quince, \*\*\*\*\* realizó una solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos SSP).

**SEGUNDO.-** En fecha doce de mayo del presente año el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud.

**TERCERO.-** El solicitante por su propio derecho, el día veintisiete de mayo del año que corre promovió el presente recurso de revisión, que fue admitido por esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Comisión u Órgano Garante) el primero de junio del mismo año.

**CUARTO.-** Una vez admitido en esta Comisión, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite, posteriormente se le remitió a la Comisionada DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS, ponente en el presente asunto.

**QUINTO.-** En fecha dos de junio del presente año, se notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión mediante oficio 634/15; el mismo día, así como el tres de los actuales el notificador de esta Comisión acudió al domicilio del recurrente a efecto de notificarle la admisión no encontrando persona alguna, por lo que se procedió a realizar la notificación, vía correo electrónico y estrados el día cuatro del mismo mes y año; lo anterior, con fundamento en el artículo 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto).

**SEXTO.-** El ocho del mes y año que transcurre se recibió en esta Comisión escrito signado por \*\*\*\*\* y dirigido a la Comisionada Presidenta, a través del cual entre otras cosas muestra descontento con un oficio que le entrega la SSP, por medio del cual lo remite a la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SÉPTIMO.-** El día nueve de junio del año dos mil quince, dentro del plazo legal, la SSP envió su contestación y se acordó tenerla por presentada el once del mismo mes y año.

**OCTAVO.-** En fecha quince de junio del presente año, con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver el recurso de revisión que dio lugar a la formación del presente recurso, se requirió informe de autoridad a la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**NOVENO.-** El día diecisiete de junio del dos mil quince, se notificó al sujeto obligado la ampliación o prórroga del plazo legal para emitir resolución

dentro del presente recurso de revisión; mediante oficio 0669/2015, así como el dieciocho del mismo mes y año vía correo electrónico al recurrente; lo anterior de conformidad con en el artículo 119 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley).

**DÉCIMO.-** EL diecinueve de junio del año en curso la Secretaría de Administración rindió informe de autoridad mediante oficio UEAIP-215/15.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Por auto dictado el veinticuatro de junio del dos mil quince, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 91 y 98 fracción II de la Ley y 53 del Estatuto; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la SSP es sujeto obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso b) de la Ley, donde se señala que el Poder Ejecutivo del Estado, incluyendo a las dependencias de la administración centralizada, órganos desconcentrados y a las entidades del sector paraestatal, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley, según se advierte del artículo 1° y 7°.

Una vez lo anterior, se tiene que \*\*\*\*\* solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“Por este conducto me dirijo a usted para manifestar lo siguiente:

Conforme a los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1°, 2°, 3° y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. Por ser mi conducto correspondiente con base al hecho de haber pertenecido a esa Institución, respetuosamente solicito:

- 1.- El oficio de mi Baja Definitiva (certificada)
- 2.- Se me informe por escrito de la actualización y aportaciones correspondientes (IMSS, INFONAVIT Y AFORE), desde el año 2009 al 28 de febrero del 2015.
- 3.- Me sea proporcionada un acopia de la “forma 37” CONSTANCIA DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO (INCLUYE INGRESOS POR ACCIONES), con la cual se cubrió el Impuesto Sobre la Renta. Dicha constancia debo conservarla conforme a la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Con el fin de continuar con mis trámites para mi pensión.

Agradezco de antemano, su oportuna atención al presente escrito.”

El sujeto obligado notificó al recurrente la respuesta, a través de la cual expresa lo siguiente:

OF. NÚM. SSP/799/2015  
Guadalupe, Zac., a 12 de Mayo del 2015  
Asunto: Se gira indicación.

L.A.E. ISIDRO DE LEÓN HERNÁNDEZ  
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA SSP.  
P R E S E N T E

Por este medio le hago llegar escrito de fecha 11 del presente mes y año, signado por el Cap. [REDACTED] quien solicita para sus trámite de pensión, le sean proporcionados los documentos que en el mismo detalla.

Remisión que le hago para su cumplimiento.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN."  
EL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

GRAL. DE BRIGADA D.E.M. RET  
JESÚS PINTO ORTIZ

C.c.p.- Cap. Eduardo Romero García, Calle Órganos No. 37, Col. El Carmen, Guadalupe, Zac., C.P. 98608.- Para su conocimiento y en atención a su escrito de cuenta.  
C.c.p.- Archivo.

El recurrente \*\*\*\*\* , se inconforma manifestando lo siguiente:

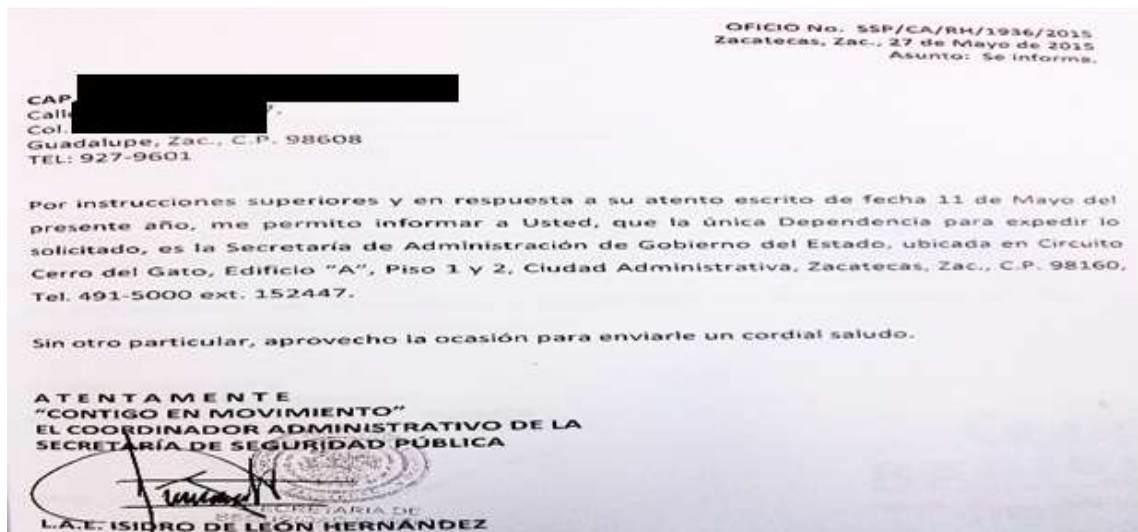
- 1.- EN RESPUESTA A MI OFICIO DE FECHA 11 DE MAYO DE 2015 DONDE ESTOY SOLICITANDO EN BASE A LOS ARTÍCULOS 6° Y 8° DE NUESTRA CARTA MAGNA Y LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 3° Y 79 DE LA LTAIPEZ Y POR HABER PERTENECIDO A LA SPP  
A. OFICIO DE BAJA DEFINITIVA (CERTIFICADA)  
B.- INFORME POR ESCRITO DE LA ACTUALIZACIÓN Y APORTACIONES CORRESPONDIENTES AL (IMSS, INFONAVIT Y AFORE DESDE EL AÑO 2009 AL 28 DE FEBRERO DE 2015.  
C.- COPIA DE LA "FORMA 37" CONSTANCIA DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO (INCLUYE INGRESOS POR ACCIONES) CON EL FIN DE CONTINUAR CON MIS TRÁMITES PARA MI PENSIÓN; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, GRAL. DE BGDA D.E.M. JESUS PINTO ORTIZ REMITE PARA SU CUMPLIMIENTO MI ESCRITO CON OFICIO NÚMERO SPP/799/2015 DE FECHA 12 DE MAYO DEL 2015, DIRIGIDO AL L.A.E. ISIDRO DE LEÓN HERNANDEZ COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA SSP.
- 2.- EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LTAIPEZ NO SE DA CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO, CONSTITUYENDO PROBABLEMENTE EN UN DELITO, VIOLENTANDO MIS GARANTÍAS INDIVIDUALES, DERECHOS HUMANOS, MI DERECHO A LA INFORMACIÓN.
- 3.- AL SER ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SERVIDO DURANTE MÁS DE A16 AÑOS EN ESA DEPENDENCIA, ES EL CONDUCTO POR EL CUAL DEBO SOLICITAR Y RECIBIR LA INFORMACIÓN, CONFORME A LA NORMATIVIDAD DE MANDO.

4.- POR LO QUE SOLICITO SE DE ENTRADA Y SEGUIMIENTO, AL MOTIVO POR EL CUAL NO SE ME DA RESPUESTA A MI SOLICITUD QUE ES PERSONAL Y QUE EL GOBIERNO COMO AUTORIDAD QUE VELA POR EL INTERÉS DE SUS TRABAJADORES Y EN ESTRICTO APEGO A DERECHO, DE CUMPLIMIENTO A LO LEGALMENTE REQUERIDO.  
NOTA: CON FECHA 12 DE MAYO DEL 2015 RECIBÍ OFICIO NUM SSP/799/2015 DIRIGIDO AL C. LAE. ISIDRO DE LEÓN HERNÁNDEZ QUE ANEXO EN EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.”

Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el recurrente presentó ante esta Comisión en fecha ocho de junio del dos mil quince un escrito, a través del cual dice lo que a continuación se transcribe:

“Me permito informar a usted, que el viernes 5 de Junio recibí una llamada telefónica de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública en el sentido de que tenía para mí un oficio y me preguntaron, si me lo mandaban o acudía a esa coordinación por él; les hice saber que iría a recibirlo, pero mi sorpresa fue que tal oficio decía que debía trasladarme a la Ciudad Administrativa, directamente a la Secretaría de Administración, que por órdenes superiores y además era la única dependencia para expedir lo que es suscrito solicitaba. Inmediatamente me traslade a dicho lugar y al presentarme a Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, me dijeron que la obligación de dar esa información era la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, por haber sido la dependencia a la cual pertencí, con lo cual deja entrever que nadie se quiere responsabilizar de la citada información.

Por lo que le hago patente mi inconformidad, por no contar con documentación Y poder continuar con mis trámites para mi pensión (anexo copia de oficio antes citado).”



Por su parte, el sujeto obligado remitió a esta Comisión en fecha nueve de junio del presente año su contestación, mediante oficio SSP/CA/RH/2036/2015, signado por el Gral. Jesús Pinto Ortiz en su carácter de Secretario de Seguridad Pública, dirigido a la Comisionada Ponente Dra. Norma Julieta del Río Venegas, que dice lo siguiente:

[...]

“En respuesta a su atento Oficio 634/15, relacionado con el expediente CEAIIP-RR-86/2015, me permito informar a Usted, que mediante oficio No.

SSP/CA/RH/1936/2015 del cual se anexa copia, fue debidamente atendida la solicitud del Cap. \*\*\*\*\*.”  
[...]

De inicio cabe destacar, que el sujeto obligado en su contestación anexa prueba documental, consistente en fotocopia del oficio SSP/CA/RH/1936/2015, signado por el Coordinador Administrativo de la SSP y dirigido al recurrente, acreditando con dicho documento que en fecha cinco de junio del dos mil quince el sujeto obligado le informó a \*\*\*\*\* que la única dependencia en expedir lo solicitado es la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado; dicho instrumento tiene el carácter de documento privado, con base en el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas aplicable de manera supletoria a la Ley lo que permite el precepto 133, puesto que no está certificada por persona que goce de fe pública, pero hace fe en este asunto de conformidad con el artículo 324 fracción IV del mismo Código adjetivo.

**CUARTO.-** Ahora bien, este Órgano Resolutor a efecto de mejor proveer y con la finalidad de reunir los elementos necesarios y así poder emitir una resolución justa, ordenó con fundamento en los artículos 98 fracción XV de la Ley y en relación con el 261 del mismo Código adjetivo, requerir informe de autoridad a la Secretaría de Administración con el objeto de que comunicara a esta Comisión, si la Secretaría de Administración es la única que posee el oficio de baja definitiva; las aportaciones y actualizaciones del IMSS, INFONAVIT y AFORE del año 2009 al 28 de febrero del 2015 y la forma 37 “Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo” (incluyendo ingresos por acciones) con la cual se cubrió el impuesto sobre la renta, todo lo anterior del C. \*\*\*\*\* , así como que informara, en caso de que la Secretaría de Administración no fuera la única que posea la información antes citada, informara que otra pudiera tenerla.

Por su parte, la Secretaría de Administración el día diecinueve de junio del presente año remitió informe de autoridad, donde manifiesta que **no es la única que posee la información**; de igual forma, señala que quien también la posee es la Secretaría de Seguridad Pública de acuerdo a lo establecido en su manual de organización, como se observa en las imágenes que a continuación se plasman:

**SAD** SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
**ZACATECAS** GOBIERNO DEL ESTADO

UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-86/2015  
OFICIO: UEAIP- 215/15  
ASUNTO: SE RINDE INFORME DE AUTORIDAD

DRA. NORMA JULIETA DEL RIO VENEGAS  
COMISIONADA PONENTE CEAIP.

ATN. LIC. VICTOR HUGO HERNANDEZ REYES  
SECRETARIO EJECUTIVO

**Ceaip**  
**RECIBIDO**  
HORA: 16:00 hrs. 19 JUNIO 2015  
FIRMA: *[Firma]* 2 Pags. 3to. mes anexo

**PRESENTE.**

LIC. LE ROY BARRAGAN OCAMPO Secretario de Administración, personalidad que acredito con copia certificada del nombramiento que me hiciera el Ejecutivo del Estado Miguel Alejandro Alonso Reyes en fecha 1 de Enero, de 2013 certificación que hizo el licenciado Jaime Arturo Casas Madero, Notario público número Cuarenta y dos del Estado en ejercicio, quedando asentada en el libro de Registros de Cotejos y Certificaciones, Con la Certificación número 4469, que le correspondió en cuyo apéndice se dejó copia autenticada de dicho documento, exhibo en este acto copia simple de la misma, así como por lo señalado por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas en sus Artículos 22, 23 y 26 designando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Cerro del Gato Circuito Cerro del Gato, Edificio "A" Gobernación 1er Piso, Ciudad Administrativa C.P. 98160, Zacatecas, Zac; (Anexo)

Que por medio del presente escrito manifiesto que instruyo a la Licenciada Ana Lucía Muro Velázquez Titular de la Unidad de la Unida de Enlace de esta Secretaría a mi cargo para que a mi nombre y representación conteste en tiempo y forma el INFORME DE AUTORIDAD sobre el Recurso de Revisión que hizo valer el inconforme, C. [REDACTED] dentro del Expediente de Inconformidad CEAIP-RR-86/15 que a continuación se describe:

Si la Secretaría a su cargo es la única que posee el oficio de baja definitiva, las aportaciones y actualizaciones del IMSS, INFONAVIT y AFORE del año 2009 al 28 de febrero de 2015 y la forma 37 "Constancia de sueldo, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo" (incluyendo ingresos por acciones) con la cual se cubrió el impuesto sobre la renta, todo lo anterior del C. Eduardo Romero García.

Se solicita INFORME En caso de que la Secretaría a su cargo no sea la única que posea la información antes citada, informe que otra pudiera tenerla.

Ante Usted con el debido respeto me permito rendir informe Justificado de Autoridad;

**SAD** SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
**ZACATECAS** GOBIERNO DEL ESTADO

UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**SE RINDE INFORME**

Primero.- En base lo solicitado le informo que esta Secretaría de Administración no es la única que posee la información, quien la también la pose es la Secretaría Seguridad Pública de acuerdo a lo establecido en su manual de organización mismo que cito:

"1.10.4 Departamento de Recursos Humanos

IX. Integrar, resguardar y mantener actualizados los expedientes de personal con la finalidad de contar con toda la documentación inherente a su trayectoria laboral, dando cumplimiento a la normatividad respectiva..."

Dado lo anterior la Secretaría de Seguridad pública es la Encargada de realizar los movimientos inherentes a su personal tales como las bajas, así como la integración y actualización de los expedientes de su personal adscrito.

De acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado son Funciones de esta Secretaría de Administración, Normar a las Coordinaciones Administrativas de las Dependencias y entidades así como asesorar y apoyar el desempeño de las áreas administrativas de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la ley en comento.

**Conforme a lo anterior se da cumplimiento a lo solicitado rindiendo el informe solicitado.**

Sin otro particular aprovecho la oportunidad de reiterarme a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**

ZACATECAS, ZAC; 19 DE JUNIO DEL 2015

*[Firma]*

LIC. ANA LUCIA MURO VELAZQUEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS  
UNIDAD DE ENLACE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



Así las cosas, el informe de la Secretaría de Administración hace fe en este asunto de conformidad con el artículo 331 del mismo Código adjetivo, virtud a que la Ley Orgánica de Administración Pública Estatal en su precepto 26 fracción VII señala que a dicha Secretaría le corresponde normar las actividades de los recursos humanos y materiales en las coordinaciones administrativas de las Dependencias de la Administración Pública Estatal; por lo tanto, es concedora de las atribuciones en materia de recursos humanos que a cada dependencia de la administración pública estatal le compete, como es el caso que nos ocupa, pues la información requerida trata de documentos inherentes a un trabajador que estuvo adscrito a la SSP.

Por otra parte, lo que respecta al contenido del informe de autoridad, así como de lo señalado en el Manual de Organización de la SSP en el numeral 1.0.10.4 fracción IX, resulta clara la obligación de SSP de tener en su poder la información materia de la solicitud, ya que constituye el deber de mantener actualizado el expediente laboral de sus trabajadores, que entre otras cosas, tiene que contener lo solicitado por \*\*\*\*\* , acatando con ello algunos de los principios estipulados en el artículo 89 de la Ley de la Materia como lo son: el de eficiencia, localización expedita, integridad y conservación, para así estar en aptitud de dar cumplimiento entregando la información.

Es menester señalar que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano, consagrado en la Constitución Federal en su artículo 6º, 29 de la Constitución Local y 5 fracción V de la Ley, derecho que faculta a los individuos para solicitar la que se encuentre en poder de los sujetos obligados con motivo del desempeño de sus funciones, siendo ésta la contenida en cualquier documento que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico que no tenga el carácter de reservada o confidencial; sin embargo, para el caso que nos ocupa, la solicitada por \*\*\*\*\* corresponde a la considerada como confidencial, es decir, contiene datos personales; sin embargo, al ser información referente al recurrente en su calidad de ex trabajador de la SSP cuya personalidad es reconocida por el sujeto obligado, se encuentra en su derecho de que le sea entregada sin restricción alguna, virtud a que constituye un derecho fundamental estipulado en el segundo párrafo del precepto 16 Constitucional que establece entre otras cosas, que toda persona tiene el derecho de acceder a sus datos personales.

Así las cosas, del informe de autoridad se obtuvieron elementos que fueron trascendentales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, virtud a que se constató que la Secretaría de Seguridad Pública debe tener en su poder la información que solicita \*\*\*\*\*, lo que constituye entonces la obligación del sujeto obligado de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y entregarla con el objeto de garantizar al recurrente plenamente su derecho.

Por otro lado, este Órgano Resolutor no pasa desapercibido el hecho de que en un primer momento mediante oficio SSP/799/2015 el Secretario de Seguridad Pública gira instrucciones para que se entregue la información, sin embargo, el Coordinador Administrativo de dicho sujeto obligado contrario a la instrucción de su superior jerárquico remite al recurrente a la Secretaría de Administración. Así las cosas, se tiene que el Secretario acepta implícitamente que tienen la información, ya que instruye para que se la proporcionen, lo que permite a este órgano Garante contar con más elementos para deducir y afirmar que la SSP tiene en su poder la información materia de la litis.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que la SSP remite a esta Comisión en su informe, oficio de la Coordinación Administrativa de dicha Secretaría dirigido al recurrente, a través del cual pretende hacer valer la incompetencia; sin embargo, esta Comisión constató que derivado de sus funciones y atribuciones la SSP tiene la obligación de poseer la información; además de que no fue el momento procesal oportuno para invocar la figura de la incompetencia, ya que en el supuesto de que así hubiese sido, ésta debió declararse dentro de los tres días hábiles después de haber recibido la solicitud, situación que no sucedió, por lo que no es procedente lo que el sujeto obligado intentó realizar como respuesta.

Así las cosas, se le hace del conocimiento al sujeto obligado que para las subsecuentes solicitudes de información, antes de dar contestación realice la búsqueda exhaustiva de su normatividad así como de la información en sus archivos y sólo en caso de no ser de su competencia, respete el plazo de los tres días después de haber recibido la solicitud, según lo establecido en el numeral 77 de la Ley, con el objeto de no transgredir el derecho de acceso a la información y los principios de rapidez y eficacia, por lo que se le conmina a la Secretaría de Seguridad Pública para que cumpla lo establecido en la norma.

En conclusión, del estudio de los agravios del recurrente, de la argumentación por parte del sujeto obligado, así como del informe de autoridad de la Secretaría de Administración, de conformidad con el artículo 124 fracción III de la Ley, este Órgano Garante determina: **REVOCAR** la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno del Estado de Zacatecas, fechada el veintisiete de mayo del dos mil quince y notificada al recurrente el cinco de junio del mismo año, lo cual implica entregar al Ciudadano \*\*\*\*\* la información solicitada.

Ahora bien, en el supuesto de que la SSP no encuentre o no tenga la información que debió existir con motivo de sus facultades o funciones, atendiendo al artículo 81 de la Ley de Transparencia, deberá de generarla o en su caso, realizar las gestiones necesarias para tal efecto, para así estar posibilidades de entregarla dentro del plazo que en la presente se instruye.

En consecuencia, se **INSTRUYE** al sujeto obligado, para que en un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue al recurrente la información.

De igual forma, se le concede a la Secretaría de Seguridad Pública un plazo de **SEIS (06) DÍAS HÁBILES** para informar **vía oficio** a esta Comisión de su debido cumplimiento **ANEXANDO NOTIFICACIÓN DONDE LE ENTREGA AL RECURRENTE LA INFORMACIÓN.**

Notifíquese al recurrente \*\*\*\*\* en el domicilio que señala para tal efecto en su escrito inicial de recurso de revisión, mediante notificación personal; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículos 6° y 16 segundo párrafo; Constitución Política del Estado de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 5 fracciones IV, V, IX y XXII inciso b), 6, 7, 77, 79, 80, 81, 87, 89, 91, 98 fracciones II y XV, 110, 111, 119 fracciones I, II, III, IV, VIII, IX y X, 123, 124 fracción III, 125, 126, 127, 130 y 133; Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 26 fracción VII; del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas en sus artículos 261, 284, 312, 313 324 fracción IV y 331; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones IX, XI y XII, 36 fracciones II, III y IV, 53 y 60; Manual de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado en su numeral 1.0.10.4 fracción IX; el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión y sus acumulados interpuestos por \*\*\*\*\* , en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno del Estado de Zacatecas**.

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **REVOCA** la respuesta de información de la Secretaría de Seguridad Pública de fecha veintisiete de mayo del dos mil quince y notificada al recurrente el cinco de junio del mismo año, lo cual implica entregar al Ciudadano \*\*\*\*\* la información solicitada y en el supuesto de que la SSP no encuentre o no tenga la información, que debió existir con motivo de sus facultades o funciones, deberá de generarla o en su caso, realizar las gestiones necesarias para tal efecto, para así estar posibilidades de entregarla dentro del plazo que en la presente se instruye.

**TERCERO.-** Se **INSTRUYE** al sujeto obligado, para que en un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue al recurrente la información solicitada.

**CUARTO.-** De igual forma, se le concede a la Secretaría de Seguridad Pública un plazo de **SEIS (06) DÍAS HÁBILES** para informar **vía oficio** a esta Comisión de su debido cumplimiento **ANEXANDO NOTIFICACIÓN DONDE LE ENTREGA AL RECURRENTE LA INFORMACIÓN**.

Notifíquese al recurrente \*\*\*\*\* en el domicilio que señala para tal efecto en su escrito inicial de recurso de revisión, mediante notificación personal; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS (Presidenta), C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS y DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** bajo la ponencia de la tercera de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----  
----- (RÚBRICAS).